

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, diez de marzo de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta la petición que hace el actor popular en el archivo número 115 en el sentido de desistir de la acción, acorde con lo preceptuado en el artículo 88 de la constitución política y la ley 472, se negará tal pedimento porque se opone tanto a la naturaleza como a la finalidad propia de la misma, recuérdese que no se persigue la protección de un derecho particular o exclusivo del accionante, respecto de los que sí es procedente el desistimiento, sino que se encausa al amparo de los derechos e intereses difusos o colectivos que son irrenunciables, inajenables e imprescriptibles, razón por la cual deviene improcedente el desistimiento pedido, aspecto que por lo demás ha sido reiterado por la jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>1</sup> y de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil<sup>2</sup>, al disponer la improcedencia del desistimiento expreso o tácito; de igual forma, evidente resulta de las diligencias que el actor popular se ha negado a cumplir la carga impuesta sobre la publicación del necesario aviso, como dan cuenta el auto admisorio, el requerimiento que se le hizo el 26 de agosto de 2021 y lo dispuesto en auto del 9 de septiembre de 2021; las demás peticiones que formula el actor popular devienen ajenas al objeto del presente asunto, razón por la que nada se puede decidir al respecto en este proceso judicial.

Del informe rendido por el municipio de Bucaramanga en los archivos 109 al 112 se concluye que se publicó el aviso el 14 de febrero de 2023, razón por la cual se fija el 23 de marzo de 2023 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la **audiencia de pacto de cumplimiento**, con la expresa advertencia que la participación del Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, las entidades encargadas de velar por el interés colectivo objeto del presente asunto y los demás accionados es obligatoria.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:  
Edgardo Camacho Alvarez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d7a35af58057c77a86b3bc53c5c5edab3b54d1bc804ad4aa3c58e4e2a8ea784**

Documento generado en 10/03/2023 11:17:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Al respecto se puede consultar la providencia del 1 de octubre de 2019, CE-SIJ-016-2019, radicado 20001-33-31-005-2007-00175-01(A).

<sup>2</sup> La sentencia STC14483 – 2018 ilustra el tema.